

Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.

03

Fecha Páginas 9 de enero de 2015

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-147 del 9 de enero de 2015, Asunto: 9: "Encaje de los Establecimientos de Crédito"

Página

1





MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -147

9 ENE. 2015

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO

ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO 9:

La presente Circular remplaza la Hoja 9-1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-147 de diciembre 2 de 2014 correspondiente al Asunto 9: "ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación se realiza con el objetivo de ajustar el reporte de la información correspondiente al código 2116 "Depósitos Especiales" del Catálogo único de Información Financiera con Fines de Supervisión expedido por la Superintendencia Financiera.

Cordialmente,

Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ

Subgerente

Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

9 ENE. 2015

Fecha:

ASUNTO:

ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

9

Esta circular establece las cuentas que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución Externa No.5 de Junio 20 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, las cuentas se identificarán de acuerdo con el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades públicas de redescuento sujetas a encaje, continuarán utilizando las cuentas PUC de acuerdo con lo que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

• Las cuentas del literal a) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA	CUENTA	CONCEPTO	
PUC	CUIF		
2105	2105	depósitos en cuenta corriente	
2110	2106	depósitos simples	
2120	2108	depósitos de ahorro	
2125	n.a.	Cuentas de ahorro de valor real 1/	
2127	2109	cuentas de ahorro especial	
2140	2112	cuenta centralizada	
2145	2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales	
2155	2115	bancos y corresponsales	
2160	2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y Recaudos Realizados (PUC 216010 – CUIF 211610- CUIF 211690)	
2165	2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (PUC 216530 – CUIF 211735)	
2170	2118	servicios de recaudo	
2175	2119	establecimientos afiliados	
2180	2120	depósitos electrónicos	
222040	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con entidades del sector público	
222045	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con residentes del exterior	
222095	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con otras entidades del sector real	
222240	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con entidades del sector público	
222245	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con residentes del exterior	
222295	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con otras entidades del sector real	
1.	1 1!		

n.a: no aplica; n.d: no disponible

HH

PC

^{1/} Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que estas operaciones quedan incorporadas en la cuenta 2108 "Depósitos de ahorro".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

2 2 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO: 9 ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación		
223440	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con entidades del sector público		
223445	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con residentes del exterior		
223495	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con otras entidades del sector real		
224640	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con entidades del sector público		
224645	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con residentes del exterior		
224695	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con otras entidades del sector real		
2310	n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/		
2535	250340	impuestos sobre las ventas por pagar		
2530	2506	contribución sobre transacciones		
259515	259010	cheques girados no cobrados		
259525	259020	donaciones de terceros por pagar		
259595	259095	otras cuentas por pagar diversas		
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/		
2770	2156	cuentas canceladas		
2775	2919	fondos cooperativos específicos		
259570	211690	recaudos realizados		
2795	2990	otros pasivos diversos; excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (PUC 2795 – CUIF 299005), sobrantes en caja (PUC 279510 - CUIF 299010) y sobrantes en ca (PUC279515 - 299015)		

n.a: no aplica; n.d: no disponible

(ESPACIO EN BLANCO)

HUH.

^{2/} Las entidades a las que aplique el CUIF deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

^{3/} Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 147

0 2 DIC. 2014

Fecha:

ASUNTO:

9

ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

• Las cuentas del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211505, 211515, 211525	210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
213007, 213010, 213015, 213025	211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
260540	213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
260580	213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica

• Las cuentas del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenderán:

CUENTA PUC	CUENTA CUIF	CONCEPTO
211530	210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
213030	211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
222035	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo abierto con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)
222235	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo cerrado con la DGCPTN
223435	n.d.	compromisos de transferencia en operaciones simultáneas con la DGCPTN
224635	n.d.	compromisos de operaciones por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
260545	213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
260585	213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
2704	n.a.	sucursales y agencias 3/

n.a. no aplica; n.d. no disponible

• Los depósitos y exigibilidades sujetos a encaje registrados en la cuenta del PUC Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas señaladas en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del 1° de enero de 2015.

(ESPACIO DISPONIBLE)

NY

^{3/} Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.

^{3/} Las entidades a las que aplique el CUIF no deben registrar saldo en esta cuenta ya que las operaciones quedan aplicadas al pasivo que corresponda.